



Medellín, treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial,

Señor Juez,

Permítame informarle que, en esta Dependencia Judicial se lleva a cabo Proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD bajo el radicado 00163 de 2023, el que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

A Despacho, sírvase proveer.

MARTA LUZ ELORZA TAPIAS
Asistente social



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante:	DARLY TATIANA TABORDA GÓMEZ
Demandado:	JOHNNATHAN ALEXIS CARDONA OSPINA
Radicado:	No. 050013110007 – 2023 – 00163 – 00
Procedencia:	Reparto
Providencia:	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

En vista de la constancia que antecede y que se realizó la notificación al Procurador y a la Defensora de Familia, adscritos a esta Dependencia Judicial y decorrido el término de traslado a la parte demandada y contestada la demanda a través de abogada en amparo de pobreza, en el presente proceso de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, es del caso convocar a las partes y sus apoderados para la **AUDIENCIA INICIAL** de instrucción y juzgamiento de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso para el próximo:

Auto que fija fecha de audiencia
Radicado: 00163 de 2023.



➤ **JUEVES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P. M.).**

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según el inciso 4° del numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán los alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, en los términos del párrafo del artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas, informándoles que se limitaran a dos testigos por cada parte y de encontrarse necesario se citará a otros:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1°. Documentales: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

2°. Declaraciones de terceros: Se escuchará la declaración de lo que conozcan sobre los hechos de la demanda, a los señores DORA GÓMEZ TABORDA y DEIBY ESTIVEN TABORDA TABORDA, en calidad de abuelos maternos, LUZ ESTELA OSPINA e IVAN CARDONA, en calidad de abuelos paternos, del niño por el que se litiga, EDWIN LÓPEZ GÓMEZ y ANDREA OSPINA CARDONA, en calidad de tíos.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1°. Documentales: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida los documentos aportados con la contestación.

2°. Interrogatorio a las partes: La apoderada del demandado, podrá interrogar a la parte demandante y por igual a la parte demandada.

3°. Declaraciones de terceros: **JENNIFER ANDREA BERRÍO OSPINA;** desde ya se le autoriza interrogar a los testigos de la parte demandante.

Notifíquese este auto al Procurador Judicial y al Defensor de Familia, adscritos a este despacho.



Entérese a los apoderados sobre la nueva fecha para efectos de que actualicen, **DE INMEDIATO**, tanto sus correos electrónicos como sus números telefónicos, y se les indica que deben comparecer con sus poderdantes y los testigos, que deberán ser oídos para la toma de la decisión final, indicándoles que, la audiencia virtual se llevará de cabo a través de la **PLATAFORMA LIFE SIZE**, para lo cual se les enviará previamente el enlace.

Para todos los efectos el correo electrónico del Juzgado es:

Email: j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
Jueza

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejía

Auto que fija fecha de audiencia
Radicado: 00163 de 2023.

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403df9388b6e236aba2ca696907b5fdfedfa0577d9a94d5d7bb1f1f9054f4f3e**

Documento generado en 04/07/2023 01:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>